

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

**ORDEN de 5 de junio de 1996, por la que se aprueba definitivamente el programa de actuación urbanística en el área N-4 del suelo urbanizable no programado. Promotor: Ferrovial, S.A. Mérida.**

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura emitido en sesión de 24 de abril de 1996.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística del Área N-4 del suelo urbanizable no programado del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, promovido por Ferrovial, S.A.

2.º Publicar como anexo a este acuerdo las Normas Urbanísticas del Programa de Actuación Urbanística.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 1996

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

## A N E X O

### 2.—NORMAS URBANISTICAS

TITULO I.—Disposiciones de carácter general.

Capítulo I. Naturaleza y ámbito de aplicación

Art. 1. - Naturaleza

Constituye la naturaleza de las presentes normas los preceptos que regulan la ordenación, urbanización, edificación y usos del suelo calificados en el Plan General como suelo urbanizable no programado, y cuyo programa se desarrolla.

Art. 2. - Ambito de aplicación

El polígono de actuación al cual le será de aplicación las presentes normas, es la superficie de 14,41 hectáreas comprendidas en el Sector N-4 y definidas en la documentación gráfica de este Programa de Actuación Urbanística.

Art. 3. - Desarrollo de las Normas

En desarrollo de las presentes Normas habrá de formularse preceptivamente, el correspondiente Plan Parcial conforme a los criterios generales que al respecto se establecen en el apartado N.3.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General y de acuerdo con las determinaciones del art. 83 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y el Título I del Capítulo V, Secciones segunda y tercera, artículos del 45 al 64 del Reglamento de Planeamiento.

Capítulo 2.—Vigencia y supuestos de revisión

Art. 4. - Vigencia

Las presentes normas serán inmediatamente ejecutivas, una vez publicadas en el B.O. correspondiente su aprobación definitiva, según art. 131 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y tendrán una vigencia de 4 años, que es el periodo establecido en el plan de etapas para la ejecución del P.A.U. El incumplimiento grave por el adjudicatario de las obligaciones en la ejecución del P.A.U., dará lugar a la caducidad del programa, estándose en tal caso a lo dispuesto en el art. 227 del Reglamento de Gestión.

Art. 5. - Modificaciones del Plan General

El presente P.A.U. estará sujeto a la modificación del Plan General que llevase consigo la alteración del aprovechamiento tipo, en tanto en cuanto no se produzca la aprobación de su correspondiente Plan Parcial, según determina el art. 159.I del Reglamento de Planeamiento.

### Capítulo 3. Vigilancia y control urbanístico

#### Art. 6. - Vigilancia

Compete al Ayuntamiento de Mérida de acuerdo con el art. 141 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y dentro de las limitaciones establecidas por la ley vigente, tanto la interpretación de la presente normativa, como el velar por el exacto cumplimiento de su contenido. En su defecto, y subsidiariamente, dichas facultades serán ejercidas por la Comisión Regional de Urbanismo de la Junta de Extremadura.

#### Art. 7. - Prelación de Normativa

Al sector a desarrollar le serán de aplicación en el orden de prelación que a continuación se expresa, las disposiciones o preceptos contenidos en las siguientes normativas:

—Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Real Decreto 1/1992 de 26 de junio.

—Reglamento de Planeamiento.

—Reglamento de Disciplina Urbanística. B.O.E. de 18-08-78.

—Reglamento de Gestión Urbanística. B.O.E. de 31-01-79.

—Plan General de Ordenación Urbana de Mérida.

—Bases del concurso.

### TÍTULO II.—Reglamentación de la calificación del suelo

#### Capítulo I.—Régimen General de Usos

#### Art. 8. - Tipos

Los tipos de usos permitidos en el polígono son:

##### a) Residencial.

Es el que corresponde a las edificaciones destinadas a viviendas o residencia familiar.

##### b) Talleres domésticos y artesanos de pequeña industria

Comprende las actividades artesanas o de pequeñas industrias que pueden situarse en las edificaciones destinadas a uso residencial o inmediatas a ellas, por no entrañar molestias o perjuicios y ser necesarios para el servicios de las zonas donde se emplacen.

c) Público y terciario.—Se incluyen dentro de este tipo los restantes usos, englobados en las siguientes categorías según grupos de actividades homogéneas:

I.—Comercial (Establecimientos dedicados a la permuta o compra-venta al por menor de mercancías).

2.—Deportivo (Edificios e instalaciones destinados a la práctica o enseñanza de la cultura física y el deporte).

3.—Garajes y aparcamientos y servicio del automóvil (Espacios cerrados o abierto destinados a la guarda, estancia y reparación de vehículos automóviles).

4.—Hoteleros (Locales destinados a la manutención temporal de las personas; bares, restaurantes, etc.).

5.—Oficinas (Servicios privados en los que se desarrollan actividades burocráticas o administrativas).

#### Art.9. - Uso dominante

Es aquel que predomina en un edificio, polígono o zona.

#### Art. 10. - Uso privado

Es el que corresponde a edificios o instalaciones cuya utilización se restringe a un individuo o grupo de individuos.

#### Art. 11. - Uso público

Es de utilización pública general, sin restricción cualitativa alguna.

### Capítulo 2.—Régimen General de las edificaciones:

#### SECCION 1.ª—TERMINOLOGIA, DEFINICIONES Y LIMITACIONES

#### Art. 12. - Terminología

A los fines previstos en la presente normativa los conceptos que en ella aparecen tendrán el significado que se les asigna en los artículos del 1 al 67 de las Ordenanzas de la Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida.

#### SECCION 2.ª—REGIMEN DE LAS EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL

#### Art. 13. - Condiciones generales

Le serán de aplicación las especificaciones estipuladas en los artículos del 69 al 76, ambos inclusive, de las Ordenanzas de la Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida.

#### SECCION 3.ª—REGIMEN DE EDIFICACIONES PARA USO INDUSTRIAL

#### Art. 14. - Condiciones generales

Le serán de aplicación las especificaciones establecidas en el art. 84 de las Ordenanzas de la Edificación del Plan General de Mérida.

**Art. 15. - Protecciones contra incendio.**

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91. Condiciones de Protección contra Incendio en los Edificios, así como a lo dispuesto en sus Anexos.

**SECCION 4.ª—REGIMEN DE LAS EDIFICACIONES PARA USO COMERCIAL****Art. 16. - Condiciones generales**

Le serán de aplicación las especificaciones establecidas en los artículos 92 y 97 de las Ordenanzas de Edificación del Plan General de Mérida.

**Art. 17. - Protecciones contra incendios.**

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91. Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, así como a lo dispuesto en su Anejo C - Condiciones particulares del uso Comercial.

**SECCION 5.ª—REGIMEN DE LAS EDIFICACIONES PARA USO DEPORTIVO****Art. 18. - Condiciones generales**

Le serán de aplicación las especificaciones establecidas en el artículo 104 de las Ordenanzas de Edificación del Plan General de Mérida.

**SECCION 6.ª—REGIMEN DE LAS EDIFICACIONES PARA USO DE GARAJE - APARCAMIENTO****Art. 19. - Condiciones generales**

Le serán de aplicación las especificaciones establecidas en los artículos del 77 al 83 de las Ordenanzas de Edificación del Plan General de Mérida.

**Art. 20. - Protecciones contra incendios**

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91. Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, así como a lo dispuesto en su Anexo G - Condiciones particulares del uso de Garaje y Aparcamiento.

**SECCION 7.ª—REGIMEN DE LAS EDIFICACIONES PARA USO HOTELERO****Art. 21. - Condiciones generales**

Le serán de aplicación las especificaciones establecidas en el artículo 95 de las Ordenanzas de Edificación del Plan General de Mérida.

**Art. 22. - Protecciones contra incendios**

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91. Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, así como a lo dispuesto en su Anexo R - Condiciones particulares para el uso residencial.

**SECCION 8.ª—REGIMEN DE LAS EDIFICACIONES PARA USO DE OFICINAS****Art. 23. - Condiciones generales**

Le serán de aplicación las especificaciones establecidas en los artículos 98 y 99 de las Ordenanzas de Edificación del Plan General de Mérida.

**Art. 24. - Protecciones contra incendios**

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91. Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, así como a lo dispuesto en su Anexo A - Condiciones particulares del uso Administrativo.

**Capítulo 3.º—De la regulación de los Sistemas Generales****Art. 25. - Descripción de los Sistemas Generales**

Los elementos definitorios de la estructura general de la ordenación del territorio objeto de la presente programación quedarán integrados por los siguientes sistemas, cuya descripción se refreja gráficamente en el plano 0-1 de este Programa:

1.—Sistema General de zona verde emplazado en la zona de protección del cementerio Municipal y del Acueducto Romano.

2.—Sistema General Viario, constituido por los tramos incluidos dentro del Área programada de los viarios de enlaces entre la Avda. Vía de la Plata y el vial de enlace en estudio.

Complementarán la estructura orgánica territorial las redes básicas de los servicios infraestructurales de abastecimiento de agua y de energía eléctrica, saneamiento y telefonía, cuya definición y trazado esquemático se plantea en el plano 0-3 del Programa.

**Art. 26. - Desarrollo y ejecución de los sistemas generales**

La ordenación detallada de los elementos integrante de la estructura general del Área programada anteriormente descrita, se llevará a efecto mediante su inclusión en el Plan Parcial de Ordenación del Sector Unico delimitado.

**Capítulo 4.º—De la regulación de los Sectores**

**Art. 27. - División Sectorial**

Se constituye la totalidad del Area objeto de programación como Sector único de ordenación para el desarrollo integral de las previsiones del Programa de Actuación.

**Art. 28. - Aprovechamiento Tipo**

El Aprovechamiento Tipo del Sector definido coincidente con el de la totalidad del territorio programado, será de medio metro cuadrado de edificabilidad lucrativa en usos residencial y terciarios privatizables por cada metro cuadrado de terrenos ( 0,5 m<sup>2</sup>. /m<sup>2</sup>).

**Art. 29. - Desarrollo y ejecución de la ordenación sectorial**

La ordenación detallada del Sector único delimitado en el Area programada se desarrollará mediante la formulación del correspondiente Plan Parcial, conforme a las determinaciones que al respecto se establecen en el siguiente título de estas Normas.

Las obras de urbanización para la total ejecución de la ordenación detallada del Sector y de los sistemas generales propios del Area programada quedarán definidas en el Proyecto de Urbanización a elaborar, en cuya redacción deberán observarse las condiciones señaladas en Título IV de estas Normas y las que el propio Plan Parcial pudiera establecer.

**Art. 30. - Sistema de actuación y Unidades de Ejecución.**

La gestión de la ordenación sectorial detallada y la ejecución material de las obras de urbanización inherentes a ella, podrán realizarse considerando la totalidad del Sector como una sola unidad de ejecución.

En cualquiera de los casos admitidos, la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento aprobado se hará efectiva aplicando el Sistema de Actuación de Compensación entre todos los propietarios afectados en la unidad de ejecución.

**TITULO III.—Régimen jurídico del suelo****Capítulo 1.º—Régimen jurídico del suelo Urbanizable Programado****Art. 31. - Condiciones generales**

Los usos, así como los parámetros para su aprovechamiento son los dispuestos en el presente Programa de Actuación Urbanística. Igualmente estará sometido a la limitación de no poder ser urbanizado hasta que se apruebe el correspondiente Plan Parcial. Entre tanto, no se podrán realizar en él obras o instalaciones salvo las que se hayan de ejecutar mediante la redacción de Planes Espe-

ciales para la ejecución directa de obras correspondientes a la infraestructura del territorio, y las obras de carácter provisional que previamente hayan sido informadas favorablemente por la Comisión Regional de Urbanismo.

**Capítulo 2.º—Del desarrollo y ejecución del Suelo Urbanizable Programado****Sección 1.ª—Desarrollo de las normas****Art. 32. - Tipo de actuación**

En desarrollo de este P.A.U., y con el carácter preceptivo señalado anteriormente, habrán de redactarse y tramitarse el correspondiente Plan Parcial correspondiente al único Sector del cual se compone.

**Sección 2.ª—Plan Parcial****Art. 33. - Objeto y contenido**

El Plan Parcial de ordenación tendrá por objeto el desarrollo del presente P.A.U., mediante la ordenación detallada y completa del sector que lo integra.

El Plan Parcial contendrá las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación del área de planeamiento que deberá identificarse ineludiblemente con el único sector de que consta.
- b) Asignación de usos pormenorizados y delimitaciones de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquéllos.
- c) Señalamiento de reservas de terreno para parques y jardines públicos.
- d) Emplazamiento reservado para equipamiento comercial y social.
- e) Trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General, con señalamiento de alineaciones y rasantes y zonas de protección de toda la red viaria y previsión de los aparcamientos necesarios.
- f) Características y trazados de la redes de servicio.

**Art. 34. - Usos asignados**

Se define el uso Residencial como uso global dominante en el Sector a ordenar, complementándose con los usos Terciarios especificados en el art. 8 de estas Normas.

Al margen de los anteriores usos lucrativos, será preceptiva la Or-

denación en el sector de los usos relativos a la red viaria y dotación de aparcamientos, y al equipamiento comunitario de espacios libres, centros docentes y servicios de interés público y social, en las cuantías mínimas señaladas en los siguientes artículos de esta sección.

#### Art. 35.-Niveles de intensidad

Las intensidades edificatorias máximas correspondientes a los distintos usos programados serán las siguientes:

- Uso Residencial.....	0,42 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
- Uso Terciario e Industrial compatible.....	0,08 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>

El uso Residencial quedará así mismo limitado por una densidad máxima de treinta y cinco viviendas por hectárea de superficie total ordenada.

#### Art. 36.—De la red viaria

El Plan Parcial a desarrollar definirá el trazado de todas las vías integradas en las redes local y general propias del Área, así como su dimensionado acorde con las siguientes secciones mínimas:

##### 1) Vías colectoras generales:

—Acerados peatonales: 2,50 m.

—Calzadas: 12 m. (doble carril 3,00 m. / carril en cada sentido de tráfico).

##### 2) Vías locales de reparto:

—Acerados peatonales: 2,50 m.

—Calzadas: 7 m. (1 carril 3,50 m. en cada sentido de tráfico, o un carril unidireccional de 4,50 m. más aparcamientos en línea de 2,50 m. de anchura).

#### Art. 37.—Dotación de aparcamientos

El Plan Parcial ordenará la dotación de aparcamientos públicos en superficie y definirá, en su ordenanza reguladora correspondiente, la dotación mínima complementaria de aparcamientos interiores privados o de uso restringido, conforme a las siguientes limitaciones:

- 1) Dotación mínima aparc. viviendas ..... 1 plaza/vvda.
- 2) Dotación mínima aparc. otros usos..... 1 plaza/100 m<sup>2</sup> C.
- 3) % máximo plazas para vvdas. emplazadas en áreas de dominio público.....50% Núm. plazas vvda.

#### Art. 38.—De los espacios libres

Las superficies que el Plan Parcial destinará al Sistema Local de

Espacios Libres del Sector a ordenar se distribuirá según los siguientes usos y cuantías mínimas:

##### 1) Jardines:

—Superficie mínima total.....	15 m <sup>2</sup> /vvda.
—Superficie mínima / área individual.....	1.000 m <sup>2</sup> /área
—Diámetro mínimo círculo inscrito.....	30 m.

##### 2) Areas de juego y recreo para niños:

—Superficie mínima total.....	6 m <sup>2</sup> /vvda.
—Superficie mínima / área individual.....	200 m <sup>2</sup> /área
—Diámetro mínimo círculo inscrito.....	12 m.

En todo caso la superficie destinada en el Plan Parcial al Sistema Local de espacios libres del Sector será siempre igual o superior al 10% de la superficie del sector.

#### Art. 39.—De los centros docentes

Los módulos mínimos correspondientes a dichas reservas serán, según niveles educacionales, los siguientes:

1) Preescolar y Guardería.....	2 m <sup>2</sup> /vvda.
2) Enseñanza General Básica.....	10 m <sup>2</sup> /vvda.
3) Bachillerato Unificado Polivalente.....	4 m <sup>2</sup> /vvda.

Las reservas de terreno que el Plan Parcial destine a la implantación de Centros Docentes del Sector se ubicarán, de forma agrupada y en posición centralizada respecto del Sector y con las siguientes superficies mínimas de parcelas:

1) Centros de Enseñanza Preescolar y Guardería: Se agruparán en unidades mínimas de.....	1.000 m <sup>2</sup>
2) Centros de Enseñanza General Básica: E.G.B. de 8 Unidades.....	5.000 m <sup>2</sup>
E.G.B. de 16 Unidades.....	10.000 m <sup>2</sup>
E.G.B. de 18 Unidades.....	11.000 m <sup>2</sup>

##### 3) Centros de Bachillerato Unificado Polivalente:

La superficie de reseva se agrupará a la del resto del sector hasta conseguir la superficie mínima para:

B.U.P. de 12 Unidades.....	9.000 m <sup>2</sup>
----------------------------	----------------------

#### Art. 40.—De los Servicios de Interés Público y Social

El sistema local correspondiente a los Servicios de Interés Público y Social del Sector a ordenar, estará integrado al menos por las

dotaciones que a continuación se relacionan, señalándose para cada una de ellas la cuantía mínima de la reserva superficial correspondiente.

- 1) Parque Deportivo.....6..m<sup>2</sup>/vvda. (Superf. suelo)
- 2) Equipamiento Social.....4..m<sup>2</sup>/vvda. (Superf. const.)
- 3) Equipamiento Comercial.....2..m<sup>2</sup>/vvda. (Superf. const.)

El Plan Parcial propondrá los usos concretos de la reserva de equipamiento social, distinguiendo, al menos, usos sanitarios y administrativos.

Las reservas de terrenos destinados a instalaciones deportivas se localizarán de forma análoga a la ya indicada para los centros docentes, y anexos a los mismos, al objeto de optimizar su nivel de utilización.

Las edificaciones de los equipamientos sociales y comerciales públicos del Sector, cuya ejecución deberá realizarse dentro del plan de etapas de urbanización del mismo, se emplazarán en situación equidistante de las manzanas residenciales de la ordenación y, preferentemente, próximas a las áreas destinadas a parque urbano o plaza peatonal, favoreciéndose con ello la definición del conjunto como foco de interrelación social ciudadana.

#### Art. 41.—De las tipologías edificatorias

Las tipologías edificatorias a desarrollar en el sector son las siguientes:

- A) Residencial Unifamiliar (Aisladas, pareadas o adosadas en hileras).
- B) Residencial en bloques de edificación abierta de hasta cuatro plantas de altura máxima.

La superficie edificable destinada a usos Terciarios compatibles a edificar en manzana de uso específico será ordenada mediante Estudio de Detalle, con una altura libre de plantas, con un máximo de cuatro plantas y altura máxima de edificación de 13,50 m.

La edificación de las parcelas destinadas a Centros Docentes y Servicios de Interés Público y Social del Sector será de libre composición, con una altura libre de plantas, con un máximo de cuatro plantas y altura máxima de edificación de 13,50 m.

#### Art. 42 .—De los servicios urbanos

La ordenación sectorial a desarrollar garantizará la dotación, en todas las manzanas y parcelas resultantes de la misma, de los servicios urbanos de abastecimiento de agua y energía eléctrica, evacuación de aguas pluviales y residuales, y servicios de intercomunicación telefónica.

### 3.—NORMAS DE URBANIZACION

#### TITULO UNICO.—Disposiciones de carácter general

##### Capítulo 1.º - Proyectos de Urbanización.

#### Art. 1.—Objeto

Los Proyectos de Urbanización tendrán por objeto la definición técnica detallada de las obras a realizar para el tratamiento y acondicionamiento del suelo soporte de la red viaria y de los espacios libres, tanto en los Sistemas Generales del Area programada como de los Sistemas Locales del Sector, así como la ejecución integral de las redes básicas y secundarias de los servicios infraestructurales de abastecimiento de agua y energía eléctrica, saneamiento, telefonía y alumbrado público.

#### Art. 2.—Contenido

Los Proyectos de Urbanización se redactarán conforme a las previsiones contenidas en estas Normas y a las prescripciones que se establezcan en el Plan Parcial a desarrollar, y su documentación formal se remitirá a la que al respecto se señala en el art. 69 del Reglamento de Planeamiento del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

#### Art. 3.—De los Espacios Libres

El acondicionamiento de los terrenos delimitados en el Presente Programa como zonas verdes de protección y el los que el Plan Parcial a desarrollar destine a espacios libres propios del Sector, incluirá la limpieza general y la explanación o banqueo de las áreas correspondientes, la pavimentación natural o artificial de itinerarios peatonales y áreas de estancia y recreo, el aporte de suelo vegetal y siembra de especies arbóreas y de jardinería en zonas verdes y la dotación de mobiliario urbano complementario.

#### Art. 4.—De la red viaria

En el diseño y ejecución de las vías integrantes de los Sistemas Viarios Generales del Area y Locales del Sector, se observarán las siguientes condiciones:

- 1.º) Se respetarán en todo caso las secciones mínimas de calzadas y Acerados que se indican en el art. 35 de las Normas Urbanísticas.
- 2.º) En vías de tráfico rodado se dispondrá doble Acerado cuya pendiente longitudinal no excederá del 10%, siendo preceptivo su escalonamiento para pendientes superiores en bancadas o plataformas de altura no superior a 0,20 metros y fondo mínimo de 1,50 m.
- 3.º) La protección del pavimento y acondicionamiento superficial de

las calzadas se realizará considerando la naturaleza del subsuelo, la intensidad, la velocidad y el tonelaje del tráfico que ha de soportar, y las características morfológicas urbanas del área en que se ubican.

4.º) Todas las conexiones y enlaces del viario interior del Area programada con las vias perimetrales de la red general exterior se diseñarán y dimensionarán de acuerdo con las directrices que al respecto señale el Organo o Entidad titular de cada una de ellas.

#### Art. 5.—De las zonas de estacionamiento.

Los estacionamientos públicos de vehículos se dispondrán preferentemente en línea, en bandas contiguas o anexas a las calzadas de la red viaria, admitiéndose la disposición en batería o espina en vias inmediatas a los centros de actividades sociales y terciarias, con una disposición mínima de la plaza de 2,20 m. por 4,50 m.

#### Art. 6.—De la red de abastecimiento de aguas

En el trazado y dimensionado de las redes básicas y secundarias de abastecimiento y distribución de agua potable a las manzanas del Area, se considerarán las siguientes directrices:

1.º) La dotación mínima de agua potable para uso doméstico será de 200 litros por habitante y día.

2.º) Las dotaciones de agua para los distintos servicios serán las siguientes:

- Riegos de jardines.....	2-3 l./m <sup>2</sup>
- Riego de calles asfaltadas.....	1 l./m <sup>2</sup>

3.º) El consumo máximo para el cálculo de la red se deducirá de multiplicar por 2,4 el consumo medio diario obtenido en base a las estimaciones anteriores.

4.º) La presión mínima de las instalaciones en el punto más desfavorable será de una atmósfera.

5.º) Se garantizará la presión suficiente en la red para el correcto abastecimiento de las viviendas y dependencias ubicadas en situación más desfavorable, debiendo disponerse en defecto de la misma, las instalaciones de elevación necesarias.

6.º) Todo el tendido de los conductores de transporte y distribución de la red será subterráneo, en zanjas bajo Acerados, y tanto aquéllos como los demás elementos y accesorios serán normalizados, conforme a las prescripciones municipales al respecto, disposiciones a las que habrán de atenerse asimismo las conexiones de la red básica del Area con la red general exterior.

#### Art. 7.—De la red de saneamiento

La proyección de la red de evacuación de aguas pluviales y resi-

duales de la totalidad del Area programada se desarrollará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º) El caudal de aguas residuales a tener en cuenta para el dimensionado de la red de alcantarillado será igual al calculado para el abastecimiento de agua, con excepción del previsto para riego, afectado de un coeficiente de contribución residual igual 0,83.

2.º) El caudal de agua de pluviales a tener en cuenta para el dimensionado de la red será de 25 mm/h., afectado de los siguientes factores de correctores de corriente:

- Areas urbanizadas con edificios en altura.....	0,7
- Areas urbanizadas con edificios unifamiliares.....	0,4
- Areas dotacionales y de servicios.....	0,2
- Areas de parques y jardines.....	0,1

3.º) Las secciones y pendientes de las conducciones se dimensionarán de acuerdo con el caudal previsto y a una velocidad mínima de 0,5 metros por segundo, en evitación de la sedimentación del efluente, y máxima de 3 metros por segundo en conductos de hormigón vibrado o centrifugado con enchufe tipo campana, pudiendo admitirse velocidades mayores para materiales de mayor resistencia a la erosión.

4.º) Todas las conducciones de la red pública serán subterráneas, y seguirán el trazado de la red viaria, sin ocupar el subsuelo de las edificaciones.

5.º) En los cambios de dirección y saltos de rasantes, y en los tramos rectos de longitud superior a 50 metros, será obligatoria la disposición de pozos registrables.

6.º) Tanto las características dimensionales y de diseño de los elementos de la red como las condiciones que reunirán los materiales y accesorios a emplear, se adecuarán a las prescripciones municipales establecidas.

#### Art. 8.—De la red de abastecimiento de energía eléctrica.

Todas las instalaciones de la red de transporte y suministro de energía eléctrica del Area se proyectarán y ejecutarán de acuerdo con las determinaciones del Reglamento de Alta Tensión y del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión que les sean de aplicación, observándose en su trazado o emplazamiento las siguientes condiciones:

1.º) Los centros de transformación necesarios se ubicarán preferentemente en locales o dependencias de la planta baja o subterránea de las construcciones.

2.º) Se admitirá la instalación de centros de transformación, en locales subterráneos o edificios aislados, situados en espacios libres,

públicos o privados, siempre que su composición arquitectónica armonice con la de las edificaciones del área, y que tal implantación no derive menoscabo o deterioro para las condiciones ambientales exigibles.

3.º) Las líneas de distribución de energía eléctrica en baja tensión, y las de transporte en alta tensión interiores al Área programada serán obligatoriamente subterráneas.

#### Art. 9.—De la red de alumbrado público

Las instalaciones eléctricas de la red local de alumbrado público del Sector cumplirán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica que les sean de aplicación, y su dimensionado se ajustará de forma que el nivel técnico de iluminación de los distintos espacios urbanos no resulten inferiores a los valores mínimos que a continuación se indican:

1.º) Vías colectoras principales: 40 lux de iluminancia media y 0.3 de coeficiente de uniformidad.

2.º) Vías de red local: 25 lux de iluminancia media y 0,3 de coeficiente de uniformidad.

3.º) Espacios libres y áreas peatonales: 10 lux de iluminancia media y 0,25 de coeficiente de uniformidad.

4.º) Las conducciones de alimentación serán subterráneas, y la selección y disposición de luminarias, báculos y soportes murales se hará en función de las necesidades técnicas y de las características estéticas del espacio público a iluminar, de forma que contribuyan al ensalce y significación de su condición ambiental.

5.º) Todos los elementos de la red serán de características previamente homologadas por el Ayuntamiento.

#### Art. 10.—Del resto de los servicios infraestructurales

En la proyección y ejecución de las instalaciones relativas al Servicio Telefónico y a las restantes infraestructuras técnicas no pormenorizadas y entre las cuales obligatoriamente se incluyan las redes de riego e hidrantes contra incendios, se cumplirán las condiciones establecidas en la reglamentación específica que sea de aplicación en cada caso, y las derivadas de las instrucciones de la compañía prestataria del servicio y de las directrices municipales que se señalen.

**RESOLUCION de 19 de junio de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de**

### **impacto ambiental sobre el proyecto «Circunvalación Este en el término municipal de La Zarza»**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 19 de junio de 1996.—El Jefe de Servicio de Protección Ambiental, Martín Bastos Martín (P.D. Resolución D.G.M.A. de 20 de diciembre de 1995 (DOE n.º 153, 30 de diciembre de 1995).

#### **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO «CIRCUNVALACION ESTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA ZARZA (BADAJOZ)»**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 49, de fecha 30 de abril de 1996.

Durante del periodo de información pública del estudio de impacto ambiental no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto «Circunvalación Este en el término municipal de La Zarza (Badajoz)».